

CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS Y CADA UNO DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997:

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR **TERCEROS**, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS** ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO COMO **ADMINISTRADORES** DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

1.1.2 REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDEMNIZACIÓN A LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES

PREVISORA REEMBOLSARÁ A LA **ENTIDAD TOMADORA**, LA **PÉRDIDA** GENERADA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD, EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY, INCURRAN LOS **ADMINISTRADORES** DERIVADA DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** POR **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ESTOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADORES** DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, QUE SEA INTERPUESTA POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS MISMOS DURANTE EL PERIODO DE **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, PERO ÚNICAMENTE HASTA POR EL MONTO EN QUE DICHA **PÉRDIDA** HAYA SIDO PAGADA POR LA **ENTIDAD TOMADORA**, YA SEA POR DISPOSICIÓN DE LEY

RCP-039-000

O AUTORIDAD COMPETENTE, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, O DE UNA RESOLUCIÓN VÁLIDA DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIETARIO O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.1.3 COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS

LOS AMPAROS OTORGADOS POR EL NUMERAL 1.1.1 ANTERIOR SE EXTENDERÁN Y LA RESPONSABILIDAD DE LA **PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **ASEGURADO** SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE.

1.1.4 RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

PREVISORA RECONOCERÁ LAS **PÉRDIDAS** DERIVADAS DE LAS **RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL** QUE POR RAZÓN DE UN **ACTO INCORRECTO** REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, CONTRA CUALQUIERA DE LOS **ASEGURADOS** Y/O **EMPLEADOS** AL SERVICIO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, POR O EN NOMBRE DE OTRO **EMPLEADO** EX **EMPLEADO** DE LA MISMA ENTIDAD.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE PATRIMONIAL, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LOS QUE FUERE RESPONSABLE EL **ASEGURADO**, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN CUANTIFICADOS ECONÓMICAMENTE POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO NO CONSTITUYEN **RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL** AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

1.1.5 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA

1.1.5.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, PENALES (INCLUYENDO EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1474 de 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS **ASEGURADOS** EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ESTÉ FUNDAMENTADO EN **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SE TRATE DE UN PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO TAL COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA.

RCP-039-000

LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AQUELLOS EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS **ASEGURADOS** EN DESARROLLO DE UN PROCESO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN QUE INICIE LA **ENTIDAD TOMADORA** CONTRA ELLOS.

1.1.5.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS QUE SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A PREVISORA Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZAN A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EFECTUÁNDOSE UN PAGO INICIAL PREVIO A QUE SE PROFIERA EL PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN, EN FORMA POSTERIOR, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A CUALQUIER ACUERDO QUE REALICE EL **ASEGURADO** CON SU ABOGADO.

TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASÍ COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.1.5.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL **TERCERO DAMNIFICADO** O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.1.6 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, FISCALES O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.1.7 RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TOMADORA

PREVISORA RECONOCERÁ LA **PÉRDIDA** QUE SUFRA LA **ENTIDAD TOMADORA** POR **RECLAMACIONES** QUE RECIBA DE PARTE DE **TERCEROS** DERIVADAS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS **ADMINISTRADORES ASEGURADOS**, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA A UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

1.2.1 GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA Y DE RELACIONES PÚBLICAS

PREVISORA AMPARA LOS GASTOS EN QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE ÉSTA, INCURRA LA **ENTIDAD TOMADORA** Y/O ALGÚN **ASEGURADO** HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE COSTOS Y HONORARIOS CAUSADOS EN LA REALIZACIÓN DE UNA **CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA** Y/O LOS **GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS** PARA PROTEGER LA IMAGEN DE LOS **ASEGURADOS**, CUANDO DICHAS ACTUACIONES SEAN REQUERIDAS POR RAZÓN DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA CONTRA UN **ASEGURADO**, QUE SE ENCUENTRE AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2.2 PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN

PREVISORA INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LOS **ASEGURADOS**, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS FINANCIEROS, DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS QUE TENGAN QUE PAGAR POR RAZÓN DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** QUE SE PRESENTE DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA POLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, POR **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ESTOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADORES** DE LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE GENEREN UNA **CONTAMINACIÓN** ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, SIEMPRE Y CUANDO EL **TERCERO** NO HUBIERE SUFRIDO DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL ALGUNA POR CAUSA DE LA MISMA.

1.2.3 COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

PREVISORA AMPARA, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE **PREVISORA**, POR RAZON DE UNA **RECLAMACION** PRESENTADA POR UN **TERCERO** DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA POLIZA O EL **PERIODO**

RCP-039-000

EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, POR **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ESTOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO **ADMINISTRADORES** DE LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE GENEREN LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR **CONTAMINACION** ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

1.2.4 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

LA COBERTURA SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, A AMPARAR A LOS **ASEGURADOS** POR RAZÓN DE UNA **PÉRDIDA** COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, POR **ACTOS INCORRECTOS** EN QUE LLEGAREN A INCURRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PARTICIPACIÓN POR INSTRUCCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIER ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y OPERARÁ EN EXCESO DE CUALESQUIERA OTRAS COBERTURAS BAJO LAS CUALES DICHAS **PÉRDIDAS** FUEREN INDEMNIZABLES.

DICHA COBERTURA NO SE HARÁ DE MANERA ALGUNA EXTENSIVA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CUYA PARTICIPACIÓN EN LA MISMA NO SE REALICE POR INSTRUCCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, NI A LOS DEMÁS **ADMINISTRADORES** DE TALES ENTIDADES.

1.2.5 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDADES PARTICIPADAS.

LA COBERTURA SE EXTIENDE AUTOMATICAMENTE, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, A AMPARAR A LOS **ASEGURADOS** POR RAZÓN DE UNA **PÉRDIDA** COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, POR LOS **ACTOS INCORRECTOS** EN QUE LLEGAREN A INCURRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PARTICIPACIÓN POR INSTRUCCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIER **SOCIEDAD PARTICIPADA** Y OPERARÁ EN EXCESO DE CUALESQUIERA OTRAS COBERTURAS BAJO LAS CUALES LOS **ACTOS INCORRECTOS** FUEREN INDEMNIZABLES.

DICHA COBERTURA NO SE HARÁ DE MANERA ALGUNA EXTENSIVA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE **SOCIEDADES PARTICIPADAS** CUYA PARTICIPACIÓN EN LA MISMA NO SE REALICE POR INSTRUCCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, NI A LOS DEMÁS **ADMINISTRADORES** DE TALES ENTIDADES.

1.2.6 GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS

PREVISORA PAGARÁ POR CUENTA DE LA **ENTIDAD TOMADORA** HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA PARTE DE LA **PÉRDIDA** QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE UNA FIRMA DE RELACIONES PÚBLICAS DESIGNADA POR LA **ENTIDAD TOMADORA**, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **PREVISORA**, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO DE UNA **CRISIS** PARA LA **ENTIDAD TOMADORA** A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE DICHA **CRISIS**. ASÍ MISMO SE ENTENDERÁN CUBIERTAS LAS IMPRESIONES, PUBLICIDAD, ENVÍO DE COMUNICACIONES Y DEMÁS GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR LOS **ASEGURADOS** COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE **CRISIS** Y SOLO DURANTE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN A **PREVISORA**.

LA COBERTURA SE OTORGARÁ PARA AQUELLOS **GASTOS POR EVENTO DE CRISIS** DERIVADA DE UNA **CRISIS** OCURRIDA Y NOTIFICADA A LA ASEGURADORA DURANTE EL PERIODO DE **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

1.2.7 COBERTURA PARA DIRECTORES DE HECHO

PREVISORA INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** EN NOMBRE DE UN **DIRECTOR DE HECHO** DE LA **ENTIDAD TOMADORA** PROVENIENTE DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA A ÉSTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** EN EL CASO QUE ESTE HAYA SIDO CONTRATADO, POR UN **ACTO INCORRECTO** COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTE, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.8 GASTOS DE EMERGENCIA

EN CASO DE QUE LOS **ASEGURADOS** CUENTEN CON UN TÉRMINO IGUAL O INFERIOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE DEFENSA, GASTOS POR CAUCIONES JUDICIALES, GASTOS DE **INVESTIGACIÓN OFICIAL**, CON OCASIÓN DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** QUE CUENTE CON COBERTURA A LA LUZ DE ESTA PÓLIZA Y QUE, ADICIONALMENTE, LOS **ASEGURADOS** RAZONABLEMENTE NO HUBIESEN PODIDO CONSEGUIR EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE **PREVISORA**, ANTES DE INCURRIR EN LOS MISMOS, **PREVISORA** DARÁ, CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA APROBACIÓN RETROACTIVA DE DICHOS **GASTOS DE DEFENSA** HASTA EL SUBLÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE INCURRIÓ EN ELLOS.

1.2.9 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DARÁ EL DERECHO A LA **ENTIDAD TOMADORA** A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS **RECLAMACIONES** QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS **ASEGURADOS** CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE **ACTOS INCORRECTOS** OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA.

LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES DE COBERTURA TANTO POR **EVENTO** COMO EN EL AGREGADO ANUAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS TAL COMO FUERON CONTRATADOS EN EL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGIRÁN PARA LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS O PRESENTADAS AL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, ES DECIR, DICHA EXTENSIÓN NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA NI EL ALCANCE, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS AMPAROS.

LA **ENTIDAD TOMADORA** ESTARÁ FACULTADA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE **PREVISORA**, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR LA **ENTIDAD TOMADORA**.

EN ADICIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ANTES INDICADO ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, QUE LA MISMA SEA SOLICITADA POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

DE IGUAL FORMA. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR **PREVISORA**, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA**:

- a) NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- b) NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- c) MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI LA **ENTIDAD TOMADORA** OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A **RECLAMACIONES** NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL **PERÍODO PARA RECLAMACIONES**, **PREVISORA** UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE LA **ENTIDAD TOMADORA**, ESTANDO VIGENTE EL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTAS LAS **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE O QUE TENGAN CAUSA DIRECTA O INDIRECTA EN:

1. LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, PERJUICIOS EN LA SALUD, DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES O MUERTE DE **TERCEROS** O DE LOS **ASEGURADOS**. LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES NO ESTÁN EXCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE **RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL**.

RCP-039-000

ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN.

2. DAÑOS FÍSICOS, DETERIORO, DESTRUCCIÓN O **PÉRDIDA** DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD O ESTÉN BAJO EL DOMINIO, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL DE **TERCEROS** O DE LOS **ASEGURADOS**.

ESTA EXCLUSIÓN, NO APLICARÁ PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN.

3. DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES EN EL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, FILTRACIÓN Y EN GENERAL LOS CAUSADOS POR **CONTAMINACIÓN** DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA REAL O SUPUESTA. IGUALMENTE, DAÑOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN SU ESTADO NATURAL O POR SUS SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN EXPOSICIÓN A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO. SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS **PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN** Y LOS **COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN** ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
4. DOLO, DESHONESTIDAD O MALA FE DE LOS **ASEGURADOS** DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL DOLO, DESHONESTIDAD O MALA FE DE UN **ASEGURADO** NO PERJUDICARÁ LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS.
5. **RECLAMACIONES** QUE TENGAN SU CAUSA EN VENTAJAS, RETRIBUCIONES O BENEFICIOS OTORGADOS A LOS **ASEGURADOS** CONTRA LA EXPRESA PROHIBICIÓN O SIN LA EXPRESA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, SIENDO ESTA DE SU COMPETENCIA, U OBTENIDOS POR LOS **ASEGURADOS** SIN FUNDAMENTO LEGAL O CONTRA LO DISPUESTO EN LA LEY, UNA VEZ DECLARADO JUDICIALMENTE O RECONOCIDA LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO, REMUNERACIÓN O VENTAJA.
6. **RECLAMACIONES** QUE TENGAN SU CAUSA, SEAN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL O CON CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIEREN LOS **ASEGURADOS** EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA **ENTIDAD TOMADORA**, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.
7. CUALQUIER ACTUACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O CUALQUIER ACCIÓN DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INSTAURADA CONTRA LOS **ASEGURADOS** Y, CONOCIDA POR ESTOS, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, TRANSACCIÓN O EVENTO, RELACIONADO, SUBYACENTE O ALEGADO EN DICHA ACTUACIÓN.
8. EL IMPORTE DE IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA **PÉRDIDA** DE CUALQUIER BENEFICIO DE ÍNDOLE TRIBUTARIO O FISCAL, AL IGUAL QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE DEBAN PAGAR LOS **ASEGURADOS** POR RAZÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

RCP-039-000

9. DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O **CONTAMINACIÓN** RADIOACTIVA, CAUSADA POR MATERIALES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.
10. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS **ASEGURADOS**.
11. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.
12. ADQUISICIÓN POR LA **ENTIDAD TOMADORA** DE SUS PROPIAS ACCIONES EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.
13. OFERTA O VENTA PUBLICA O PRIVADA DE VALORES QUE EN EL FUTURO FUEREN EMITIDOS POR LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA QUE HUBIESE SIDO PRECEDIDA O NO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UN PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO INFORMATIVO, SALVO QUE ESTA SEA AMPARADA EXPRESAMENTE POR **PREVISORA** Y PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA.
14. VIOLACIÓN DE PATENTES DE INVENCION, MARCAS REGISTRADAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TODO TIPO DE INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR.
15. LOS SIGUIENTES RIESGOS O PELIGROS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO ESTE ACUERDO:

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- A. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACCIONES DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA CONTRA CUALQUIER ATAQUE REAL, POTENCIAL O ESPERADO POR PARTE DE; FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS; CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE DERECHO O DE HECHO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD EN POSESIÓN O USO DE FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
- B. **PÉRDIDA**, DESTRUCCIÓN O DAÑO OCASIONADOS POR UNA ACCIÓN O UN NUMERO PLURAL DE ACCIONES DE TERRORISMO RELACIONADAS ENTRE SI; EN LA MEDIDA EN QUE TAL **PÉRDIDA**, DESTRUCCIÓN O DAÑO SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS A TRAVÉS DE, O COMO CONSECUENCIA DE TAL TERRORISMO.
- C. EL TERMINO "TERRORISMO" COMO AQUÍ SE UTILIZA, SIGNIFICARA UNA ACTIVIDAD QUE:
 - i. INVOLUCRA UN ACTO VIOLENTO O UN ACTO DE PELIGRO PARA LA VIDA HUMANA, LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS O LAS EDIFICACIONES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN,

TRANSPORTE, PROCESAMIENTO O CONDUCCIÓN DE FLUIDOS O FUERZAS MOTRICES, QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN DE LAS LEYES PENALES; Y

- ii. SEA O TENGA APARIENCIA DE HABER SIDO MOTIVADO PARA INTIMIDAR O COACCIONAR UNA POBLACIÓN CIVIL; O PARA INFLUENCIAR LA POLÍTICA DE UN GOBIERNO POR MEDIO DE LA INTIMIDACIÓN O COACCIÓN; O PARA PERTURBAR LA CONDUCTA DE UN GOBIERNO POR MEDIO DEL HOMICIDIO O DEL SECUESTRO.
16. **RECLAMACIONES** PRESENTADAS POR **ASEGURADOS** EN VIRTUD DE, O DERIVADAS DE, UNO O VARIOS **ACTOS INCORRECTOS** DE OTROS **ASEGURADOS**, O EN NOMBRE DE O EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO SE TRATE DE **RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL** PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**;
 - B. CUANDO SE TRATE DE **RECLAMACIONES** PRESENTADAS POR **TERCEROS** CON INDEPENDENCIA Y, POR LO TANTO, SIN LA PARTICIPACIÓN, ASESORÍA, COLABORACIÓN O ASISTENCIA EN FORMA ALGUNA DE LA **ENTIDAD TOMADORA** O DE CUALQUIER **ASEGURADO**;
 - C. CUANDO ALGÚN **ASEGURADO**, REPRESENTANDO LA **ENTIDAD TOMADORA**, ACTÚA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD,
 - D. CUANDO SE TRATE DE **ASEGURADOS** QUE NO HUBIEREN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIEREN, ASÍ MISMO, ABSTENIDO DE EJECUTARLA.
17. CUANDO EL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** HAYAN CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON **TERCEROS** O HAYAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
18. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, ASÍ COMO TAMPOCO ESTARÁN AMPARADAS **RECLAMACIONES** PRESENTADAS EN EL EXTERIOR, ASÍ LAS ACTIVIDADES SE HUBIEREN DESARROLLADO EN COLOMBIA.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

RCP-039-000

1. ACTO INCORRECTO

Significa cualquier incumplimiento de una obligación, negligencia –incluida culpa grave–, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a uno o varios **Asegurados**, contraria a la diligencia y demás normas de conducta que los estatutos y las leyes imponen a los **Administradores** y en general a quienes de acuerdo con los estatutos y la ley ejerzan o sean titulares de funciones directivas en la **Entidad Tomadora**, excepción hecha del liquidador, siempre y cuando tales conductas generen un daño, den lugar a responsabilidad y no tengan carácter doloso.

2. ADMINISTRADOR

Son **Administradores** las personas naturales miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, factores y demás trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo en la **Entidad Tomadora** o en las **Sociedades Subordinadas** relacionadas en la carátula de la póliza. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza, salvo estipulación expresa en contrario, no se consideran **administradores** los liquidadores.

3. ASEGURADO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como **Asegurado** toda persona natural que haya tenido, tenga o llegare a tener en el futuro la calidad de **Administrador** de la **Entidad Tomadora** o en las **Sociedades Subordinadas** o quien detente funciones de tal.

4. CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA

Campaña publicitaria contratada por la **Entidad Tomadora**, previa autorización por escrito de **PREVISORA**, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la **Entidad Tomadora** pueda generar una **Reclamación** amparada bajo la póliza, que fuere del dominio público, incluyendo, pero sin estar limitada a servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen.

5. CAUCIÓN JUDICIAL

Caución, fianza o cualquier otro instrumento financiero equivalente, exigido por una autoridad judicial, para garantizar la eventual responsabilidad civil, fiscal o administrativa de cualquier **Asegurado**, exigida como consecuencia de **Reclamaciones** provenientes de uno o varios **Actos Incorrectos**, amparados bajo la presente póliza. Así mismo, se entiende incluida, la **caución** de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional del **Asegurado** y cuando se exijan como garantía de responsabilidad pecuniaria.

6. CONTAMINACIÓN

La filtración, derrame real, supuesto o potencial, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño real al medio ambiente.

7. CRISIS

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que determine el director general, representante Legal o cualquier otro funcionario equivalente, los cuales tengan el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la **Insolvencia** a la **Entidad Tomadora** o que pueda generar una reducción del veinte por ciento (20%) o más de los ingresos de la **Entidad Tomadora** si no se atienden:

- i. El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la **Entidad Tomadora** previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
- ii. El haber perdido algún cliente significativo o contrato significativo de la **Entidad Tomadora**.
- iii. El anuncio público o la acusación de que la **Entidad Tomadora** ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.
- iv. El anuncio público de un despido masivo de **empleados** de la **Entidad Tomadora** o de la muerte o renuncia de uno o varios **Asegurados** claves en la administración de la **Entidad Tomadora**.
- v. El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones de la **Entidad Tomadora** o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.
- vi. El anuncio público del retiro o recolección de un producto de la **Entidad Tomadora** por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea un resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por la **Entidad Tomadora**.
- vii. La amenaza o la publicación de información confidencial de la **Entidad Tomadora** en una red social de internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios de la **Entidad Tomadora**.
- viii. El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por la **Entidad Tomadora**.
- ix. El anuncio público de que la **Entidad Tomadora** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- x. El anuncio público de que la **Entidad Tomadora** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.
- xi. El anuncio público de que la **Entidad Tomadora** pretende promover un procedimiento de **Insolvencia** o suspensión de pagos ya sea por la **Entidad Tomadora**, por un **tercero** o por

RCP-039-000

procedimientos inminentes de **Insolvencia** o suspensión de pagos contra la **Entidad Tomadora** sean voluntarios o no.

- xii. El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la **Entidad Tomadora** o de cualquier **Asegurado** inicie un procedimiento o litigio contra la **Entidad Tomadora**.
- xiii. La propuesta u oferta por escrito no solicitada, que realiza un **tercero** distinto del **Asegurado** para la fusión o venta de activos de la **Entidad Tomadora** a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en la asamblea general de accionistas de la **Entidad Tomadora** o para designar a los miembros de junta directiva o consejeros que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la **Entidad Tomadora**.

No se considerará que haya **Crisis** cuando:

- I. El evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte la **Entidad Tomadora** en lugar de afectarle únicamente a la **Entidad Tomadora**,
- II. El evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de acto malintencionado de **tercero**; o surja con motivo de un acto malintencionado de **tercero**, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción,
- III. Cualquier acto malintencionado de **tercero**, incluyendo, pero no limitado al terrorismo, o
- IV. Cualquier hecho relacionado con contaminantes o **contaminación**.

Un evento de **Crisis** iniciará cuando la **Entidad Tomadora** o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el periodo de **vigencia** de la póliza y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratada, notifiquen a la **Entidad Tomadora** que la **Crisis** ya no existe, se ha mitigado o que el límite para la cobertura se ha agotado en su totalidad.

8. DIRECTOR DE HECHO

Se entiende por Director de Hecho, las personas naturales que, sin ser Administradores de la Entidad Tomadora, se inmiscuyen en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad.

9. EMPLEADO

Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la Entidad Tomadora bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

10. ENTIDAD TOMADORA

Es la persona jurídica que se designa con carácter de Tomador en la carátula de esta póliza y en cuyos órganos de administración o gestión participan los Asegurados. Así mismo se incluyen dentro de dicho concepto todas las Sociedades Subordinadas existentes antes del inicio de la Vigencia de la presente póliza que se detallen específicamente en la carátula de la misma.

Se incluyen bajo la definición de Entidad Tomadora, las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la presente póliza, cuyos activos no excedan en más de un veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la sociedad matriz. La indemnización otorgada bajo esta extensión se aplica únicamente a las reclamaciones que tengan su causa en uno o varios Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados de dichas sociedades subordinadas después de la fecha de adquisición, fusión, escisión o de creación. Lo anterior no aplica, cuando las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia, estén domiciliadas en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Para la cobertura de los administradores de las sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente póliza, cuyos activos excedan en más de un veinte por ciento (20%) los activos consolidados de la sociedad matriz o que se encuentren domiciliadas en Estados Unidos, Canadá o Puerto Rico; deberá solicitarse aceptación escrita de PREVISORA.

Las entidades que durante la vigencia de la presente póliza perdieren el carácter de Sociedades Subordinadas quedarán en virtud de tal hecho y, desde la fecha en que éste tenga ocurrencia, excluidas de la definición de Entidad Tomadora y, por lo tanto, se extinguirá a partir de tal fecha la cobertura para los administradores de las mismas.

11. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es la fecha a partir de la cual deben haber sido realizados los Actos Incorrectos cuya Reclamación, durante la vigencia de la póliza o del Periodo Extendido de Reclamaciones, si este es contratado, es objeto de cobertura. No será objeto de cobertura Actos Incorrectos realizados con anterioridad a esta fecha.

12. GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS

La parte de la Pérdida que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del Asegurado, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de una Reclamación no excluida por esta póliza.

13. INSOLVENCIA

La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

14. INVESTIGACIÓN OFICIAL

Toda investigación formal iniciada contra el Asegurado, por primera vez durante la vigencia de la póliza, por una autoridad externa a la Entidad Tomadora, legalmente competente para investigar las actividades de la misma.

15. PÉRDIDA

La cantidad de dinero que los Asegurados, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamación y/o cualquier Investigación Oficial

El término "Pérdida" no incluirá:

- A. Cualquier cantidad de dinero asumida por la Entidad Tomadora, no cubierta bajo la presente póliza y/o por la cual los Asegurados no sean liberados del pago de la misma,
- B. Cualquier cantidad de dinero asumida por la Entidad Tomadora en la investigación o evaluación de cualquier Reclamación por, o en nombre de, la Entidad Tomadora.
- C. Multas o sanciones o perjuicios punitivos ejemplarizantes de cualquier tipo o cantidades no legalmente asegurables, o
- D. Salarios, incrementos salariales, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, premios, repartición de utilidades, planes de incentivos, pensiones u otras remuneraciones laborales recibidas por un Asegurado.

16. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

El período a que se refiere la extensión de cobertura 2.10 prevista en la CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS de la presente póliza, durante el cual, aun cuando la Vigencia de la póliza hubiese expirado, la Entidad Tomadora o los Asegurados podrán notificar a PREVISORA cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra de dichos Asegurados, por un Acto Incorrecto que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido después de la Fecha de Retroactividad de la cobertura estipulada en la carátula de la póliza y antes de la expiración de la Vigencia del contrato.

RCP-039-000

17. RECLAMACIÓN

Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de PREVISORA en ejercicio de la acción directa con arreglo a las leyes aplicables, ante la jurisdicción civil, administrativa, laboral o arbitral, para obtener una indemnización;

Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un Acto Incorrecto;

Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un Acto Incorrecto, sujeto a las limitaciones que se establecen en las exclusiones de esta póliza;

Cualquier procedimiento administrativo o Investigación Oficial relacionados con algún Acto Incorrecto de un Asegurado.

Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza. Así mismo se entenderá que forman parte de una misma Reclamación las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

18. RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Reclamación presentada directamente contra cualquier Asegurado y/o Empleado al servicio de la Entidad Tomadora por o en nombre de cualquier Empleado, o ex empleado al servicio de la Entidad Tomadora como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en cualquier normatividad que los regule.

No constituyen Reclamaciones de Carácter Laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

19. SINIESTRO

Es toda Reclamación presentada durante la vigencia de la póliza, resultante de un Acto Incorrecto de algún Asegurado en el ejercicio de sus funciones como Administrador, que haya causado una Pérdida debidamente amparada por esta póliza.

20. SOCIEDAD PARTICIPADA

Para efectos de este seguro se considerará como Sociedad Participada cualquier persona jurídica que no sea Sociedad Subordinada, en la cual la Entidad Tomadora tenga una titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho al voto y siempre que dicha Sociedad Participada:

- A. No tenga alguno de sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU; o que no sea sujeta o no tenga Valores que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como "SEC") o que esté afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13 del Código de Intercambio de Valores de 1934 denominado (Section 13 of the Securities Exchange Act of 1934);
- B. No sea una entidad financiera
- C. No tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del Periodo de la Póliza; o
- D. No sea un vehículo de inversión;
- E. Salvo que figure expresamente en la carátula y/o en las condiciones particulares de esta póliza.

21. SOCIEDAD SUBORDINADA

Para el efecto se considerarán como tales, aquéllas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de la Entidad Tomadora de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según la normatividad aplicable.

En el evento de que una organización deje de ser Sociedad Subordinada después de la iniciación de Vigencia de la presente póliza, la cobertura respecto de los Asegurados de dicha Subordinada continuará hasta la terminación de esta póliza, pero solamente respecto de reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad a la fecha en que dicha organización dejó de ser Sociedad Subordinada.

22. TERCERO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como Tercero cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

La Entidad Tomadora puede también actuar como reclamante perjudicado, cuando la Reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, con sujeción a la normatividad aplicable para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

4 CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

5 CLÁUSULA QUINTA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

6 CLÁUSULA SEXTA: LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DEDUCIBLE

1. Límite máximo de la indemnización

La responsabilidad máxima de **PREVISORA** de indemnizar la **pérdida** causada por los **Asegurados** y cuya causa sea una misma **Reclamación**, no excederá el límite de cobertura por evento establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, a menos que así se indique expresamente en este clausulado o en las condiciones particulares de la póliza.

Así mismo, la responsabilidad máxima de **PREVISORA** respecto de las **Pérdidas** generadas por todos los eventos reclamados durante la **Vigencia** de la póliza, incluido el **Período EXTENDIDO para RECLAMACIONES**, será el monto fijado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares con carácter de Límite Agregado Anual de la Cobertura correspondiente a **Vigencia** respectiva.

De presentarse más de una **Reclamación** que involucre el mismo **Acto Incorrecto** o **Actos Incorrectos** interrelacionados se considerará que todas ellas constituyen una sola **Reclamación** y, así mismo, que dicho **Acto Incorrecto** o **Actos Incorrectos** han tenido lugar en el primero de los siguientes momentos:

- El momento en que se hace por primera vez una **Reclamación** que involucre el mismo **Acto Incorrecto** o **Actos Incorrectos** interrelacionados, o
- El momento en que la **Reclamación** que involucre un mismo **Acto Incorrecto** o **Actos Incorrectos** interrelacionados deba considerarse hecha, según los términos del numeral 17 de la Cláusula Tercera (DEFINICIONES) de las Condiciones Generales de la presente póliza.

2. Deducible

Los **Deducibles** estipulados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se aplicarán separadamente a las **Reclamaciones** presentadas bajo cada una de las coberturas para las que se establezcan los mismos. En todo caso, se descontará un solo **Deducible** a la **Pérdida** resultante de todas las **Reclamaciones** amparadas bajo una misma cobertura y que provengan de un mismo **Acto Incorrecto** o de **Actos Incorrectos** interrelacionados.

El **Deducible** que se establezca en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, para la cobertura de **Reembolso a la Entidad Tomadora** se aplicará a la **pérdida** resultante de cualquier **Reclamación**, si la indemnización realizada por la **Entidad Tomadora** fuere legalmente factible y hasta el monto máximo permitido por la ley, salvo que la **Entidad Tomadora** esté en imposibilidad de pagar tal indemnización en razón de su **insolvencia**.

El pago de cualquier indemnización por parte de **PREVISORA** reducirá, en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la presente póliza.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, la **Entidad Tomadora** está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable de la **Entidad Tomadora**, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho que fuere conocido por algún **Asegurado** y no informado a **PREVISORA** será imputado a otro **Asegurado** de forma tal que la reticencia o inexactitud de un **Asegurado** en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás **Asegurados** de la póliza.

8 CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe, de los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, la **Entidad Tomadora** o los **Asegurados** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Para efectos de esta póliza se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- A. La cesión por parte de los accionistas o asociados de la **Entidad Tomadora**, a cualquier título, de más del 50% de las acciones o cuotas sociales con derecho a voto;
- B. Mecanismos de reorganización empresarial, incluyendo, pero sin limitarse la disolución, liquidación, fusión, escisión o toma de posesión de la **Entidad Tomadora o de sus Sociedades Subordinadas**;
- C. Acuerdos de reorganización empresarial o procesos similares en que entre la **Entidad Tomadora** de conformidad con la ley.

9 CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

- A. En caso de **Siniestro** o de tener conocimiento de **Reclamaciones** o en general de **Actos Incorrectos**, los **Asegurados** y/o La **Entidad Tomadora**, según corresponda, están obligados a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier **Reclamación**, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** de cualquier **Reclamación** judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los **Asegurados**. La noticia deberá darse dentro de los (30) treinta días comunes siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. Si durante la vigencia de la póliza o del **Periodo Extendido de Reclamaciones**, un **Asegurado** o la **Entidad Tomadora** tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **Siniestro** o a generar una **Reclamación**, los **Asegurados** y/o la **Entidad Tomadora**, según fuere, estarán igualmente obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el literal A) anterior.

En caso que con posterioridad a terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una **Reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a **PREVISORA** razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

- C. En caso de **Siniestro**, los **Asegurados** o la **Entidad Tomadora**, según corresponda, deberán informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada.
- D. En caso de que el **Tercero** damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por los **Asegurados**, el **Asegurado** cuya responsabilidad presunta haya originado el **reclamo**, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del **Tercero** perjudicado.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte de la **Entidad Tomadora** y/o del **Funcionario Asegurado**, según fuere, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

11 CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **Asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **Reclamaciones**, o a formular en nombre de los **Asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **Reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con **Terceros**, sin el consentimiento de los **Asegurados**. En caso que estos últimos rehúsen consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los **Terceros** o rechacen la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **Reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **Asegurado**.

No obstante, lo anterior, los **Asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **Reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Los **Asegurados** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los **terceros** responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los **Asegurados** contra terceras personas responsables de la **Reclamación** distintas de los **Asegurados** y de la **Entidad Tomadora**.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **Asegurado** o al Beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la **pérdida**, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

En el evento de que mediante una misma acción legal iniciada por razón de la comisión de un **Acto Incorrecto** amparado bajo la presente póliza se demande simultánea o sucesivamente a la **Entidad Tomadora** y a uno o más **Asegurados**, la **Entidad Tomadora** y **PREVISORA** acordarán una distribución equitativa de los gastos de defensa.

En igual forma procederán cuando se trate de una misma acción legal que involucre responsabilidades cubiertas y responsabilidades no cubiertas bajo la póliza.

La suma a cargo de **PREVISORA** no excederá en ningún caso de la parte de los honorarios acordados equivalente a la proporción existente entre el número de **Asegurados** demandados y el número total de demandados, incluida la **Entidad Tomadora**.

Lo consignado en la presente cláusula no será aplicable a los casos en que la **Entidad Tomadora** y **PREVISORA** asuman por separado la defensa respectiva.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por la **Entidad Tomadora**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. **PREVISORA** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí

RCP-039-000

expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** se comprometen a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a la **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, la **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la **Entidad Tomadora** y/o a los **Asegurados**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES



RCP-039-000

La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** autorizan expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que la **Entidad Tomadora** facilite a **PREVISORA** información relativa a **Asegurados** o **terceros**, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **Asegurados** y/o **terceros** han manifestado previamente su autorización a la **Entidad Tomadora** para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

La **Entidad Tomadora** y/o los **Asegurados** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con **terceros**.